



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

Los Congresistas que suscriben, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme lo establece los Artículos 107° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley establece la retribución económica por el aprovechamiento del recurso hídrico utilizado en actividades agrícolas, en el marco de lo establecido en el Título VI de Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Así como la forma de recaudación, distribución y utilización de dichos recursos, de manera que permitan la sostenibilidad ecosistémica, la ampliación de la frontera agrícola, preservar la seguridad alimentaria y desarrollar las exportaciones agropecuarias.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La retribución económica por aprovechamiento del recurso hídrico en actividades agrícolas, se efectuarán en dos ámbitos:

1 Las personas jurídicas y naturales que hagan uso del recurso hídrico en actividades agrícolas, efectuaran una retribución económica, dentro del marco de lo dispuesto en los artículos 90° y 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que será de la siguiente manera: Hasta cinco (5) hectáreas, efectuaran una retribución económica de cinco soles (S/.5) al mes por hectárea y, mayor a cinco (5) hectáreas efectuarán una retribución económica de diez soles (S/. 10) al mes por hectárea.

2.2 Se establece un Canon por el Aprovechamiento de Recursos Hídricos Transvasados en la Agricultura que provendrá del 50% de la recaudación por impuesto a la renta de las personas jurídicas y naturales que hagan uso de los recursos hídricos trasvasados de una cuenca a otra para actividades agrícolas provenientes del desarrollo de nuevas obras públicas y privadas. Esta retribución económica es adicional a la señalada en el anterior numeral.

Artículo 3.- Recaudación y administración

El órgano recaudador será la SUNAT, quien transferirá lo recaudado a dos fideicomisos de naturaleza intangible en el Banco Agrario: Retribución Económica por Uso de Recursos Hídricos y Canon por el Aprovechamiento de Recursos Hídricos Transvasados.

3.1 La administración del fideicomiso de la retribución económica por uso de recursos hídricos será efectuada por la Autoridad Nacional del Agua- ANA en coordinación con el Consejo de Cuencas y con asesoría técnica del Ministerio del Ambiente.

3.2 La administración del fideicomiso del Canon por el Aprovechamiento de Recursos Hídricos Transvasados será efectuada por la Autoridad Nacional del Agua- ANA en coordinación con los Gobiernos Regionales proveedores de los recursos y con el Consejo de Cuenas.

Artículo 4°.- Uso y distribución de los recursos recaudados por el aprovechamiento del recurso hídrico trasvasado

4.1 La retribución económica por uso de recursos hídricos será destinada, exclusivamente para financiar la siembra y cosecha de agua, para construir reservorios, represas, transvases, canales, embalses, acequias de infiltración, sistemas de riego, protección y conservación de la cuenca, reforestación y pastizales, entre otras obras relacionadas a la gestión eficiente de los recursos hídricos en el ecosistema de las cuencas beneficiarias que establezcan los administradores del fideicomiso para sus sostenibilidad.

4.2 La retribución económica del Canon por el Aprovechamiento de Recursos Hídricos Transvasados será destinada, exclusivamente para financiar la siembra y cosecha de agua, construir reservorios, represas, embalses, transvases, canales, sistemas de riego, terrazas de absorción, reparación de andenes, protección y conservación de la cuenca, reforestación y pastizales, desarrollo agropecuario, entre otras obras de infraestructura que establezcan los administradores del fideicomiso en beneficio de las comunidades y poblaciones asentadas en las cuencas donde se origina el agua transvasada.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Reglamento de la Ley

En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo expedirá el respectivo Reglamento refrendado por el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO.- Normas Complementarias

El Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitirán las normas complementarias para la implementación de la presente norma.

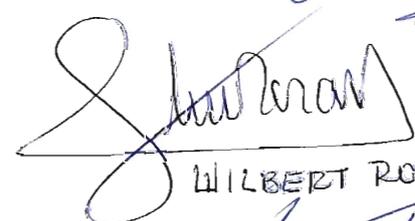
Lima, 27 de junio de 2017.

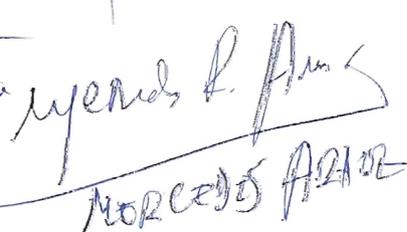

Luis F. Galaneta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


RICHARD AZUÑA NUÑEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


OSIAS RAMÍREZ GAMARRA
Congresista de la República


PÉRCY ALCALÁ MATEO
Congresista de la República


WILBERT ROZAS B.
J. VOYES M.



MERCEDES AZNAR


Becerra

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ⁰⁴ de JULIO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1028 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA;
AGRICULTURA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Perú según Global Water Partnership es el octavo país con más agua potable en el mundo, si bien Brasil y Colombia lo superan (primer y tercer lugar mundial), Perú es el primer país latinoamericano en términos per cápita. El 71% de los glaciares tropicales del mundo se encuentran en el Perú.

De acuerdo al Ministerio del Ambiente y la Autoridad Nacional del Agua en el Perú hay 159 cuencas hidrográficas, 12,201 lagunas y más de 1,007 ríos (52 en la Costa), con los que se alcanza una disponibilidad media de recursos hídricos de 2,458 millones de metros cúbicos, los cuales se concentran (97.7%) en la vertiente del Atlántico y, apenas 1.8% en la vertiente del Pacífico, donde está asentada la mayor cantidad de población peruana (66%), la deficiencia alcanza al 68% de las cuencas.

La disponibilidad de los recursos hídricos no sólo es irregular territorialmente, también lo es de manera temporal, 70% de las precipitaciones se produce entre diciembre y marzo, siendo continuas las sequías como los desastres producidos por el exceso de lluvias.

La agricultura utiliza el 86.2% del agua en el Perú¹, pero su eficiencia es apenas la tercera parte, se estima que 10% de las tierras tiene problemas de salinidad y de deficiente drenaje. El uso del agua por la agricultura de la costa representa 87.3% de la utilización total a nivel nacional de esa actividad.

En consecuencia, se justifica establecer una retribución económica por la utilización de los recursos hídricos tal como dispone el Título VI de Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

“Título VI RÉGIMEN ECONÓMICO POR EL USO DEL AGUA

Artículo 90.- Retribuciones económicas y tarifas

Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:

- 1. Retribución económica por el uso del agua;*
- 2. retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;*
- 3. tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;*
- 4. tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y*
- 5. tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.*

El Reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional.

Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional de Aguas y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.

Artículo 91.- Retribución por el uso de agua

¹ Ministerio de Agricultura, Estudio básico Situacional de los Recursos Hídricos del Perú, 1992. La población utiliza 6.7% del total de los recursos hídricos, seguido de la industria con 6.1%, y minería con 1%,

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.”

Sin embargo, debe hacerse una diferenciación, por un lado es necesaria una retribución económica general basada en la capacidad de los distintos agricultores, calculada en función al número de hectáreas, para atender requerimientos en las distintas cuencas del país: Hasta cinco (5) hectáreas, efectuaran una retribución económica de cinco soles (S/.5) al mes por hectárea y, mayor a cinco (5) hectáreas efectuarán una retribución económica de diez soles (S/. 10) al mes por hectárea.

Por otro lado, es imprescindible tener un estímulo para el desarrollo de nuevas irrigaciones en tal sentido se propone establecer un Canon por el Aprovechamiento de Recursos Hídricos Transvasados en la Agricultura que provendrá del 50% de la recaudación por impuesto a la renta de las personas jurídicas y naturales que hagan uso de los recursos hídricos trasvasados de una cuenca a otra para actividades agrícolas provenientes del desarrollo de nuevas obras públicas y privadas o ampliaciones de las existentes.

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que: “*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*”

El agua es considerada un recurso renovable, debido a que depende de factores naturales, principalmente lluvias, por tanto no es susceptible de agotamiento por explotación. El cauce de un río es la consecuencia natural de un desfogue del agua proveniente de lluvias.

Si bien no se explicita, con los recursos del canon referido podría compensarse con un porcentaje determinado a los promotores y desarrolladores de la obra.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Para Kolchiro Matsura de Unesco la escasez de agua se origina por: la carencia del recurso hídrico, problemas relativos a la gestión de los recursos y al buen gobierno, condiciones climáticas, prácticas no sostenibles, y contaminación del agua.

La crisis del agua proviene de al menos dos problemas: la contaminación y el incremento de la población mundial. En el primer caso la contaminación puede tener efectos sobre la cantidad y calidad del agua, estos efectos pueden ser directos (arrojamiento de basura o contaminantes a los ríos o al mar) o indirectos (aumento de emisión de gases invernadero que provoca cambios climáticos y deshielo de polos y nevados). En el caso del aumento poblacional los efectos también pueden ser directos (aumenta consumo de agua para beber, cocinar y aseo) e indirectos (consumo de más productos agrícolas, ganaderos, industriales que utilizan más agua y generan contaminación en algunos casos).

El Perú, pese a ser uno de los países con mayor cantidad de agua dulce (octavo en el mundo), padecería un déficit hídrico en el 2025, si no se toman medidas preventivas debido a que² “padecemos de una notable descompensación demográfica, que se grafica en tener al 65% de la población en la costa, la que solo dispone del 2% de los recursos hídricos. Por último, la propia gestión del recurso es inadecuada e ineficiente. Esta nos ha conducido a la sobreexplotación insostenible de algunos acuíferos (i.e, Ica, Tacna, Lambayeque), a la contaminación creciente de cuencas enteras (i.e, Mantaro, Rímac, Santa) y a la conflictividad abierta por usos incompatibles, trátense de conflictos interregionales (i.e, Arequipa-Moquegua, Ica-Huancavelica, Ancash-La Libertad) o intersectoriales (i.e. agricultura-minería)”.

Sin embargo, un estudio presentado en el XIV Congreso Mundial del Agua (Brasil), reveló que las grandes cuencas fluviales del mundo tienen agua suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias, energéticas y medioambientales en los próximos años. El problema no es la escasez, sino el uso ineficiente y la distribución injusta de las cantidades enormes de agua que fluyen de las principales cuencas fluviales, sostiene el documento del Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) en el que intervinieron científicos de 30 países y duró 5 años.

Los beneficios netos de la propuesta son:

- ❖ Recaudar recursos para constituir un fideicomiso para financiar la siembra y cosecha de agua, para construir reservorios, represas, transvases, canales, embalses, acequias de infiltración, sistemas de riego, protección y conservación de la cuenca, reforestación y pastizales, entre otras obras relacionadas a la gestión eficiente de los recursos hídricos en el ecosistema de las cuencas beneficiarias que establezcan los administradores del fideicomiso para sus sostenibilidad.
- ❖ Establecer un Canon por el Aprovechamiento de Recursos Hídricos Transvasados en la Agricultura para constituir un fideicomiso para financiar la siembra y cosecha de agua, construir reservorios, represas, embalses, transvases, canales, sistemas de riego, terrazas de absorción, reparación de andenes, protección y conservación de la cuenca, reforestación y pastizales, desarrollo agropecuario, entre otras obras de infraestructura que establezcan los administradores del fideicomiso en beneficio de las comunidades y poblaciones asentadas en las cuencas donde se origina el agua transvasada.
- ❖ Ampliar la frontera agrícola y forestal
- ❖ Asegurar la seguridad alimentaria
- ❖ Desarrollar la agroexportaciones
- ❖ Reducir los conflictos por recursos hídricos.
- ❖ Mejorar la gestión de los recursos hídricos.
- ❖ Impulsar la inversión en infraestructura para recursos hídricos
- ❖ Enfrentar con éxito el cambio climático

² Ver La Crisis del Agua en el Perú, Armando Guevara, 21.03.14, <http://www.pucp.edu.pe/climadecambios/>



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se desarrolla lo establecido en los artículos 90° y 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estableciendo la obligación de las personas jurídicas y naturales que hagan uso del recurso hídrico de una retribución económica y del establecimiento de un Canon por el Aprovechamiento de Recursos Hídricos Transvasados en la Agricultura para las nuevas obras de irrigación y transvase de recursos hídricos.